



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Senadora de la República de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto ante esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Con esta reforma, en lo que concierne a la fracción IX del artículo 3º, se creó el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, mismo que es coordinado por un organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la

Educación que a su vez cuenta con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano. Dicho organismo público descentralizado fue creado mediante la Ley Reglamentaria del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

Dentro de los órganos que integran la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación se encuentra el Consejo Técnico de Educación que tiene como finalidad el asesorar a la Junta Directiva en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Este Consejo se integra por siete personas que deben ser nombradas por la Cámara de Senadores con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para ejercer su cargo por cinco años improrrogables sin que actualmente puedan ser reelectas; y, en su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.

En la presente iniciativa se propone reformar la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política Mexicana en lo concerniente al método de elección por parte de la Cámara de Senadores para que los integrantes del Consejo Técnico sean nombrados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la Sesión en que se trate el asunto, y no de las dos terceras partes de la totalidad de la Cámara, pretendiendo con ello evitar que el proceso de selección llegue a postergarse en caso de no contar en la Sesión del Pleno que corresponda con la cantidad necesaria de legisladoras y legisladores que actualmente requiere la Constitución Política Mexicana. Así, con la presente reforma, la elección de integrantes del Consejo Técnico podrá tratarse en la reunión ordinaria o extraordinaria que corresponda y que cuente con el quórum a que se refiere el artículo 59, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República.

A su vez, la reforma propuesta en la presente iniciativa involucra a un ordenamiento secundario, la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a lo que estipula el Reglamento del Senado de la República en su artículo 171 numeral 1, presentaré una diversa iniciativa a la ley reglamentaria referida para, entre otras reformas, armonizarlas en cuanto al voto de las dos terceras partes de senadoras y senadores presentes que se requieren para elegir a los integrantes del Consejo Técnico del Organismo para la Mejora Continua de la Educación.

Para una mejor comprensión de lo propuesto en la iniciativa, se formula el siguiente cuadro comparativo

Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3º. ...	Artículo 3º. ...
Fracción IX.- ...	Fracción IX.- ...
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
d)...	d)...
e)...	e)...
f)...	f)...
g)...	g)...
...	...
...	...
...	...

<p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años de forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X.- ...</p>	<p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años de forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X.- ...</p>
---	--

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en su fracción IX, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

Fracción IX.- ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

...

...

...

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años de forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes **presentes**. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

...

...

X.- ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.